

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ELIZABETH MUÑOZ GRANDE, con memorial de la apoderada judicial en la que solicita se corrija error presentado en la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer. -

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA  
Código 198074089002**

**En Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 200**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: ELIZABETH MUÑOZ GRANDE  
Rad: 2021-00071-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y el auto interlocutorio No 232 del 13 de septiembre de 2021, se observa en su parte resolutive, en el numeral 1, que se estableció como Pagarés base de ejecución: A) Pagare No. 06176100023425; B) 06176100023426 Y C) 06176100018973

El Artículo 286 del C.G.P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisado el auto interlocutorio No. 232 del 13 de septiembre de 2021, se observa que efectivamente cuando se libró el mandamiento de pago, por error de digitación se estableció de manera errada los números de los pagarés objeto de ejecución: en el numeral primero, literal A) se estableció Pagaré No. 06176100023425; B) 06176100023426 y C) 06176100018973; siendo los números correctos 069176100023425; 069176100023426 y 069176100018973, respectivamente, por lo que es procedente su corrección, como quiera que el error se encuentra contenido en la parte resolutive del auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA),

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: CORREGIR** los literales A), B) Y C), del numeral primero del auto interlocutorio No. 232 del 13 de septiembre de 2021, en el entendido que el número correcto de los Pagaré objeto de recaudo en el presente asunto son: A) Pagaré No 069176100023425; B) Pagaré No. 069176100023426 y C) Pagaré No. 069176100018973.

**SEGUNDO: TENGASE** en cuenta esta corrección para todos los efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO-

CAUCA

*Notificación por Estado*

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 048 de 1 de junio de 2023*

*Claudia Perafán Martínez*

SECRETARIA